



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ALBERTO EZEQUIEL CANTILLO MENDEZ  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-**2022-00284**-00

En este asunto el abogado demandante, en memorial presentado el 14 de febrero de 2023, solicita la corrección del auto de mandamiento de pago adiado 9 de febrero de 2023, toda vez que de forma equivocada se colocó que el segundo nombre del demandado es EEQUIEL, cuando en realidad es EZEQUIEL, además, en la parte resolutive se colocó en letras que el valor pretendido es SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL **CUATROSCIENTOS** CINCUENTA Y SEIS PESOS, cuando lo correcto es, SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL **CUATROCIENTOS** CINCUENTA Y SEIS PESOS.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor literal prevé:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Revisado el expediente se advierte que en el numeral primero de la parte resolutive se libra mandamiento de pago en contra de ALBERTO EEQUIEL CANTILLO MENDEZ, siendo que el nombre correcto es ALBERTO EZEQUIEL CANTILLO MENDEZ.

Así mismo, en el numeral primero literal b) de la parte resolutive del mandamiento de pago, se indica un valor en letras por el que se libra mandamiento de pago, de la siguiente manera, SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL **CUATROSCIENTOS** CINCUENTA Y SEIS PESOS, cuando lo correcto es SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL **CUATROCIENTOS** CINCUENTA Y SEIS PESOS.



Por lo tanto, se ha incurrido en un error al escribir en letras el segundo nombre del demandado, y el monto que se ordena pagar, como se explica en precedencia, la cual es una falla cuya corrección procede en cualquier tiempo, como lo señala la norma antes referida, y por esta razón se enmendará la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 9 de febrero de 2023, que emite el mandamiento de pago, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ALBERTO **EZEQUIEL** CANTILLO MENDEZ, así:

a) PAGARE No. 4840093378,

- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes generados sobre el capital del 7 de enero de 2022 al 7 de julio de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital, a las tasas pactadas sin que exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, 13 de diciembre de 2022, hasta la verificación del pago total de la obligación.

b) PAGARE Noo.7700090051,

- Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL **CUATROCIENTOS** CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$76.024.456) por concepto de capital, más los intereses corrientes generados sobre el capital del 12 de febrero de 2022 al 11 de agosto de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital, a las tasas pactadas sin que exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, 13 de diciembre de 2022, hasta la verificación del pago total de la obligación.

c) PAGARE Noo.7700090052,

- Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$73.238.219) por concepto de capital, más los intereses corrientes generados sobre el capital del 12 de febrero de 2022 al 11 de agosto de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital, a las tasas pactadas sin que exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, 13 de diciembre de 2022, hasta la verificación del pago total de la obligación.”

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**